

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Praia P.H.
Demandado : Jorge Enrique Daza Rodríguez
Radicación : 2022-00073-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, en escrito visible a folios 22 y 23 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecución singular de Mínima Cuantía, adelantado por el CONDOMINIO PRAIA P.H. contra JORGE ENRIQUE DAZA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y materializado en contra de los demandados. Oficiese a quien corresponda.

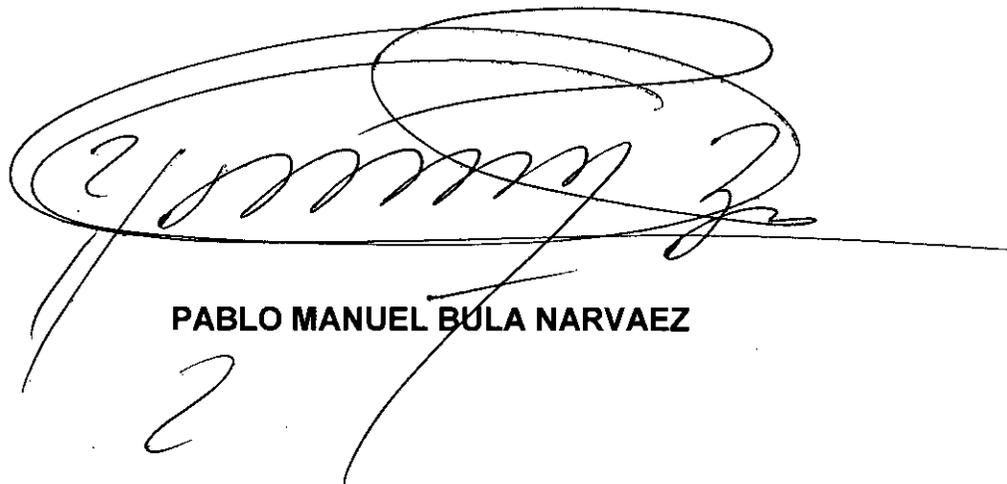
TERCERO: A costa de la parte accionada, **DESGLÓSESE** el documento base de ejecución, con las constancias respectivas.

CUARTO: Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

QUINTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Praia P.H.
Demandado : Jorge Enrique Daza Rodríguez
Radicación : 2022-00073-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 33** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/06/2022**.

DM

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria